

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 37, SERIE 2024-2025  
APROBADA 2 DE JUNIO DE 2025  
(P. DE O. NÚM. 42, SERIE 2024-2025)**

Fecha de presentación: 20 de mayo de 2025

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE ESTABLECER EL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS MUNICIPALES COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA OPERACIONAL DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ASIGNARLE FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES; DEROGAR LOS INCISOS (x), (y), (z) Y (aa) DEL ARTÍCULO 7.04 DEL CAPÍTULO VII DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha Ley faculta a los

municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** Los incisos (x), (y), (z), (aa) y (bb) del Artículo 7.04 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, contienen disposiciones relacionadas a las tareas que lleva a cabo la Oficina de Empresas Municipales, la cual, dentro de sus funciones, administra las plazas de mercado, edificios de estacionamiento de vehículos de motor y otros inmuebles o estructuras propiedad del Municipio Autónomo de San Juan que producen ingresos o rentas, entre otras funciones.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, cónsono con los propósitos de cumplir cabalmente su misión de reorganización y reenfocar los múltiples programas de una forma eficiente y efectiva, entiende prudente y necesario establecer el Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Municipio.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se establece el Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan.

**Sección 2da.:** Se numera el actual Capítulo XXVI como Capítulo XXVII y se numeran sus artículos según correspondan. Se añade un nuevo Capítulo XXVI a la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, a fin de adoptar el “Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan, para que lea como sigue:

**“CAPITULO XXVI**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE**  
**EMPRESAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**Artículo 26.01.- Título**

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan".

**Artículo 26.02.- Organización**

A tenor con las disposiciones del Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante el “Código Municipal”), se organiza el Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan (en adelante, el “Departamento”) como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”).

**Artículo 26.03.- Misión y Funciones**

El Departamento será la unidad administrativa principalmente responsable de maximizar el rendimiento económico y operacional de las propiedades, servicios y empresas municipales del Municipio Autónomo de San Juan. Entre sus funciones están las siguientes:

- 1) Administrar las plazas de mercado, centros comerciales, estacionamientos y edificios de estacionamiento para vehículos de motor, los parquímetros y otros inmuebles o propiedades del Municipio Autónomo de San Juan que producen ingresos o rentas. Sus funciones administrativas incluyen, pero no estarán limitadas a los servicios de conservación, reparación y limpieza de estos. Asimismo, recomendar al Alcalde subastar o contratar con particulares su administración, mediante las condiciones y formalidades requeridas por las leyes, ordenanzas o reglamentos aplicables, y las condiciones pertinentes para asegurar la continua y eficaz prestación de los servicios y la protección de los intereses del Municipio.
- 2) Administrar y velar por el cumplimiento de los contratos o concesiones de uso de propiedades municipales que producen rentas, incluyendo sin que se entienda como una limitación, los contratos de anuncios en paradas de autobuses, y los contratos de arrendamiento de terrenos municipales para su explotación como sitios de estacionamiento o para otros fines productivos.
- 3) Ceder el uso o arrendar las propiedades municipales que producen renta con estricta sujeción a las ordenanzas municipales que lo autoricen, y asegurarse que los arrendatarios, concesionarios o usufructuarios se mantienen al día en el pago del precio pactado y/o cumplen con las condiciones establecidas contractualmente.
- 4) Ofrecer orientación y estimular a los operadores de negocios ambulantes para que cambien ese tipo de operación y se establezcan en sitios fijos y permanentes.

- 5) Asegurar ayudas económicas y auspicios equitativos para el desarrollo de actividades, tanto tradicionales como contemporáneas e innovadoras, según estén enmarcadas dentro de las facultades que le sean conferidas o delegadas.
- 6) Crear empresas municipales como entidades corporativas por virtud de las facultades que ostenta el Municipio bajo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, así como cualquier otra Ley aplicable.
- 7) Administrar el Complejo Deportivo del Municipio de San Juan, la Plaza de la Convalecencia y el Anfiteatro Tito Puente a tenor con las ordenanzas o resoluciones aplicables.
- 8) Dirigir y supervisar todos los asuntos y actividades relacionados con la otorgación y administración de contratos o concesiones de uso de aceras o espacios para *Cafés Al Aire Libre*, entre otros asuntos compatibles con su misión y funciones según sean asignadas por el Alcalde.
- 9) Solicitar y recibir donativos o auspicios en metálico, bienes o especie, de parte de entidades públicas o privadas, estatales o federales. A esos fines, se faculta al Director del Departamento, o al empleado designado por este, a llevar a cabo tales gestiones, siempre y cuando no existan conflictos de intereses al aceptar los mismos y siempre en estricta observancia de las disposiciones de ley o reglamento aplicables. Además, se seguirán los siguientes parámetros:
- Dicha solicitud no creará la expectativa en quien brinda la ayuda (mediante donativo o auspicio) de que será beneficiado posteriormente por el Municipio, con la excepción de permitir al donante y/o auspiciador darle publicidad a dicho donativo y/o auspicio.
  - La solicitud de donativo o auspicio se realizará por escrito, bajo la firma del Director del Departamento y haciendo mención de que la ayuda no creará expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno

por parte del Municipio a favor del auspiciador o donante, con la excepción de permitir a este darle publicidad a dicho donativo y/o auspicio.

- c) La solicitud de donativo o auspicio especificará que el donativo y/o auspicio se utilizará únicamente para los propósitos esbozados en la solicitud, que dicha solicitud se realiza a base de las facultades conferidas al Departamento en este Reglamento, y únicamente para llevar a cabo tareas y gestiones allí especificadas.
- d) La solicitud de donativo o auspicio se hará únicamente a personas o entidades que no estén reglamentadas o contratadas por el Municipio Autónomo de San Juan, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.
- e) De surgir una oferta de donativo o auspicio sin ser gestionada por el Municipio Autónomo de San Juan, el Director del Departamento emitirá una comunicación al potencial donante y/o auspiciador, aclarando los términos bajo los cuales se aceptaría el beneficio, conforme a los parámetros de este Reglamento.
- f) Los donativos o auspicios deberán ser aceptados por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.
- g) El Director del Departamento podrá entrar en acuerdos donde se establezcan los términos y condiciones de aceptación de los donativos o auspicios, siempre que tales acuerdos estén enmarcados dentro de las facultades establecidas en este Reglamento.
- h) Los dineros recibidos por concepto de donativos o auspicios ingresarán a un fondo especial creado para esos fines, y los mismos se utilizarán únicamente para los propósitos o condiciones especificadas en cada donativo y/o auspicio por el donante o auspiciador. Lo anterior no deberá interpretarse como una prohibición a un auspicio amplio de las actividades del Departamento. Todo tipo de ingreso

depositado en el fondo especial estará sujeto a auditorías y fiscalización, y serán administrados a tenor con las leyes y reglamentos aplicables.

- 10) Llevar a cabo cualquier tarea o gestión que le sea asignada por el Alcalde de acuerdo con sus funciones y facultades.

#### **Artículo 26.04 - Estructura Organizacional**

El Departamento de Empresas Municipales estará dirigido por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Este responderá en orden jerárquico al Vicealcalde de la Ciudad. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca su Director, de acuerdo con este Reglamento, el Código Municipal y las ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio.

#### **Artículo 26.05.- Disposiciones Generales**

No se entenderá que las disposiciones de este Reglamento restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos al Municipio por el Código Municipal, o por cualquier otro estatuto, o reglamento adoptado al amparo de esta o cualquier otra ley.

#### **Artículo 26.06.- Normas de Interpretación**

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución de Puerto Rico, el Código Municipal y las demás leyes, reglamentos o normas del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico aplicables a la organización, funcionamiento y financiamiento de los programas, proyectos, obras, servicios y actividades asignadas al Departamento.

#### **Artículo 26.07.- Enmiendas**

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines, y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.”

**Sección 3ra.:** Se autoriza al Alcalde, al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y al de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a efectuar aquellas transferencias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. Los derechos beneficios y clasificaciones de los empleados de la Oficina de Empresas Municipales quedarán inalterados como resultado de la aprobación de esta Ordenanza.

**Sección 4ta.:** Se derogan los incisos (x), (y), (z) y (aa), y se enmienda el inciso (bb) del Artículo 7.04 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**CAPITULO VII**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**Artículo 7.01 – ...**

**Artículo 7.04 – Funciones**

El Departamento será la unidad administrativa principalmente responsable de implementar la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan y tendrá las siguientes funciones específicas:

(a) ...

“(bb) Administrar el Parque Luis Muñoz Marín, a tenor con las ordenanzas o resoluciones aplicables.”

...

**Sección 5ta.:** Se designa como inciso (x) el inciso (bb) del Artículo 7.04 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, asimismo se designa como inciso (y) el inciso (cc) y se designan los posteriores en orden alfabético.

**Sección 6ta.**: Se enmiendan los incisos (2) y (8) del Artículo 8.01 del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que lean como sigue:

## CAPITULO VIII

### REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN JUAN

#### **Artículo 8.01. - Definiciones**

A los efectos de este Artículo los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se

expresa. Las palabras utilizadas en el género masculino incluirán el femenino.

(1)

“(2) **Administrador** - Persona designada por el Director del Departamento de Empresas Municipales, para que administre el Complejo Deportivo.”

...

“(8) **Director del Departamento** - Director del Departamento de Empresas Municipales del Municipio.”

...

**Sección 7ma.**: Se enmienda el inciso (2) Artículo 8.04 del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que lean como sigue:

## CAPITULO VIII

### REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN JUAN

**Artículo 8.01. - ...**

**Artículo 8.04. - Comité Asesor del Complejo Deportivo**

(1) ...

“(2) El Comité Asesor estará compuesto por los siguientes cinco (5) miembros: El Director del Departamento quien será su Presidente, con voz, pero sin voto. Los restantes cuatro (4) miembros lo serán, el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, el Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública, el Director del Departamento de Recreación y Deportes y un representante del sector privado quien será designado por el Alcalde o Alcaldesa, sujeto a la confirmación de la Legislatura Municipal y no podrá tener ningún tipo de interés en aquellas actividades en las cuales emita voto u opinión.”

...

**Sección 8va.:** Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.05 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 3.05. - Organización Administrativa de la Rama Ejecutiva**

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Municipio será dirigida por el Alcalde. La Oficina del Alcalde será integrada por su oficina propia y sus oficinas de apoyo, según se dispone más adelante. Respondiendo directamente al Alcalde estará la Oficina del Vicealcalde. Además, el Gabinete del Alcalde estará compuesto por el Vicealcalde, los Subadministradores, los Directores de las Oficinas de Apoyo del Alcalde, los Asesores y los Directores de las Unidades Administrativas.

(a) ...

**(b) Oficinas y Departamentos bajo la Rama Ejecutiva**

Oficinas y Departamentos respondiendo directamente al Alcalde serán las siguientes:

1. Oficina de Auditoría Interna
2. Oficina de Asuntos Legales
3. Oficina de Servicios al Ciudadano
4. Oficina de Prensa Comunicaciones
5. Oficina de y Protocolo

Oficinas y Departamentos respondiendo directamente al Vicealcalde serán las siguientes:

- (1) Departamento de Policía y Seguridad Pública
- (2) Departamento de Salud
- (3) Departamento de Desarrollo Económico y Turismo
- (4) Departamento de Vivienda de San Juan
- (5) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- (6) Departamento de Desarrollo Laboral
- (7) Departamento de Empresas Municipales

Oficinas respondiendo directamente al Subadministrador de Gerencia

Gubernamental serán las siguientes:

..."

**Sección 9na.:** La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba cualquier procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan, vigente al momento de su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando por dicho Departamento, hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado. Asimismo, esta Ordenanza no invalidará contrato alguno, que esté vigente a la fecha de su aprobación. Dichos contratos, si alguno,

continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior si así fuera determinado y lo permitiese el contrato de que se trate.

**Sección 11ma.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 11ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 12da.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2025, que consta de trece (13) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

**CERTIFICO**, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las trece (13) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 37, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2025.



Meliavel Santiago Rivera  
Secretaria

Aprobada: 2 de junio de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde

